

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE  
PUERTO RICO, H.N.C. CENTRAL  
PLATA

-y-

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA  
DE SAN SEBASTIAN, F.L.T.

CASO NUM. PC-68

D-832

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION  
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 9 de abril de 1980 la Unión de Empleados de Oficina de San Sebastián, F.L.T., en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 23 de mayo de 1980, la Junta emitió una Resolución mediante la cual le encomendó al Jefe Examinador que a base de la investigación realizada hiciese un informe a la Junta con copia a las partes en el que expusiese los hallazgos de la investigación, así como sus conclusiones y recomendaciones. La Junta dispuso también en su resolución concederle a cada una de las partes con interés en el caso un término de diez (10) días laborables e improrrogables luego de recibir el Informe del Jefe Examinador para radicar excepciones, si alguna, a dicho Informe. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiese, pasaría a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

El 14 de agosto la Secretaría de la Junta remitió a las partes por correo certificado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada. De acuerdo con los recibos del correo

todas las partes lo recibieron entre los días 18 y 19 de agosto. Ninguna de ellas, sin embargo, radicó excepciones al mismo en el término que se les concedió a pesar de que el Informe contiene una advertencia en ese sentido.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos dicho Informe el cual se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada.

ORDEN

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe, quede modificada conforme a los términos del Informe que el Jefe Examinador emitió el 14 de agosto de 1980 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 1980.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo.) Samuel de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO